



*“2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel De Medicina Dr. César Milstein ”*



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

## **Proyecto de Ley**

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso sancionan con fuerza de ley:*

**Artículo 1°.-** Prorrogase los plazos establecidos en los artículos 1°, 2° y 3° de la ley 26.160, prorrogados posteriormente por la ley 26.554 del año 2009, ley 26.894 del año 2013, y ley 27.400 del año 2017, hasta el día 23 de noviembre del año 2025.

**Artículo 2°.-** El Poder Ejecutivo Nacional asignará las partidas presupuestarias que fueren necesarias y suficientes para atender al Fondo Especial para la asistencia de las comunidades indígenas creado por el artículo 4° de la ley 26.160, que se prorroga por la presente.

**Artículo 3°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Lía Verónica Caliva

Cecilia Moreau

Juan Carlos Alderete



*“2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel De Medicina Dr. César Milstein ”*

## FUNDAMENTOS

*Señor presidente:*

El día 23 de noviembre del año 2021 vence la última prórroga establecida a la ley 26.160 que declaró la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan las comunidades indígenas originarias del país, cuya personería jurídica haya sido inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas u organismo provincial competente o aquéllas preexistentes.

Este proyecto de ley tiene por finalidad establecer nuevamente dicha prórroga hasta el día 23 de noviembre del año 2025, tal como ha sucedido con las leyes N° 26.554 sancionada en el año 2009, la N° 26.894 sancionada en el año 2013 y la N° 27.400 sancionada en el año 2017.-

Al día de la fecha, el espíritu de la ley 26.160, que dispone la suspensión de los desalojos de comunidades originarias por el plazo que dure la emergencia y dispone la realización de un relevamiento técnico, jurídico y catastral de la situación dominial de las tierras que habitan las comunidades indígenas a cargo del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI), no ha sido cumplido en su totalidad.-

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en un informe publicado en febrero 2021, presenta un listado donde figuran 1756 comunidades originarias registradas dentro del territorio de la República Argentina e inscriptas en el INAI, de las cuales 989 ya tienen sus carpetas técnicas y 767 son las que restan relevar, principalmente ubicadas en el norte de nuestro país.

La demora en el relevamiento de las comunidades ha recibido duras críticas por parte de organismos tanto nacionales como internacionales, y genera profunda preocupación entre las comunidades afectadas.-

En el año 2018, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas en las observaciones finales realizadas a la Argentina, expresó preocupación por la falta de cumplimiento integral tanto del relevamiento de las comunidades



*“2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel De Medicina Dr. César Milstein ”*

como por la falta de demarcación de sus territorios, así como por la prohibición de desalojos de tierras de las comunidades originarias que estableció la ley 26.160 y sus respectivas prórrogas. También señaló su preocupación ya que aún no se ha previsto un mecanismo para la titularización de las tierras ancestralmente ocupadas por los pueblos indígenas. (ONU. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico de Argentina. 1 de noviembre de 2018. E/C.12/ARG/CO/4. )

En el año 2019, Amnistía Internacional presentó un informe titulado: “Estado de Situación de la Ley de Emergencia Territorial Indígena 26.160: a Trece Años de su Sanción, la Efectiva Implementación es un Imperativo de Derechos Humanos” donde da cuenta de la falta de cumplimiento de la ley , haciendo hincapié en que la mayoría de las comunidades indígenas del país no cuentan con un “reconocimiento legal de sus tierras acorde a sus formas de uso y ocupación tradicional” y esto deriva de la “desposesión histórica de grandes extensiones de sus tierras por estancieros y por la presencia de empresas agropecuarias, petroleras y mineras”; o de la superposición de parques nacionales y áreas protegidas sobre áreas habitadas o utilizadas por pueblos indígenas(informe:[https://amnistia.org.ar/wp-content/uploads/delightful-downloads/2019/10/Informe\\_EstadodeSituacion20160\\_ok.pdf](https://amnistia.org.ar/wp-content/uploads/delightful-downloads/2019/10/Informe_EstadodeSituacion20160_ok.pdf))

.-

La Constitución Nacional Argentina reconoce en su artículo 75 inc. 17 “la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas” y señala que debe garantizarse “la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que ocupan, y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano”.

Argentina además ha ratificado varios instrumentos internacionales fundamentales para los pueblos indígenas, como el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y adoptado la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. Estos instrumentos consagran la obligación de los Estados firmantes a implementar mecanismos eficaces que respeten y promuevan los derechos de los pueblos indígenas y en particular, al reconocimiento legal de los territorios que tradicionalmente ocupan.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos tiene dicho que los Estados se encuentran obligados a delimitar, demarcar y titular las tierras que corresponden a las



*“2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel De Medicina Dr. César Milstein ”*

comunidades indígenas y que mientras ello no se realice los Estados deberán abstenerse de realizar o tolerar actos que afecten la existencia, el uso o el goce de los bienes ubicados en las regiones en donde habitan y realizan sus actividades los pueblos indígenas

En el año 2020, el Equipo Nacional de Pastoral Aborigen presentó un informe titulado “Informe Especial: La deuda histórica sigue sin saldarse. Reiterada advertencia sobre la Inejecución de la Ley N°26.160 y sus prórrogas donde se expresaba gran preocupación porque centenares de comunidades no cuentan con su relevamiento territorial concluido y otras tantas no han comenzado siquiera con ningún tipo de trámite.

Desde la última prórroga a la ley 26.160 en el año 2017 a la fecha, el relevamiento de comunidades no ha avanzado de manera significativa.-

Esta deuda histórica con las comunidades originarias sigue sin ser saldada, es por ello que resulta indispensable sancionar una nueva prórroga de la ley 26.160 así como avanzar en la devolución de las tierras ancestrales a sus habitantes originarios, tal como lo ha establecido el fallo de la CIDH.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el marco del caso “COMUNIDADES INDÍGENAS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN LHAKA HONHAT (NUESTRA TIERRA) VS. ARGENTINA” dictó sentencia el 6 de febrero de 2020, condenando a nuestro país por considerarlo internacionalmente responsable por la violación del derecho de propiedad comunitario indígena, a la consulta previa e informada, al medio ambiente sano, a la alimentación, al agua y a la identidad cultural.

El Estado Nacional está obligado a adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y ejecutivas a fin de cumplir acabadamente con todas sus obligaciones constitucionales, entre las que se encuentran las establecidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en atención al imperio del art. 75 inc 22 de la Constitución Nacional, tal como lo ha entendido nuestra Corte Suprema de Justicia de la Nación en los casos “Giroldi”, “Arancibia Clavel” y “Simón”, entre otros.

Es una obligación indelegable del Estado Nacional garantizar efectiva e integralmente los derechos a cada una de las personas pertenecientes a los pueblos indígenas y sus comunidades.



*“2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel De Medicina Dr. César Milstein ”*

El Estado Nacional debe emprender la implementación de las políticas objeto del presente proyecto garantizando que los pueblos indígenas y sus comunidades no sean objeto de represión y/o coerción, dando efectivo e integral cumplimiento al Convenio 169 de la OIT. La Constitución Nacional pone en cabeza del Poder Legislativo de la Nación garantizar los derechos de los pueblos originarios lo que impone que adoptemos medidas de reparación urgentes, inmediatas, concretas y efectivas que hagan cesar la gravísima violación de derechos constitucionales de los que son objeto en forma sistemática.

En virtud de las consideraciones expuestas, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de ley.

Lía Verónica Caliva

Cecilia Moreau

Juan Carlos Alderete